



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 30 BIS, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna entre los grandes retos que enfrenta la humanidad se encuentra el de atender de manera efectiva, eficiente y eficaz los efectos que el cambio climático tiene sobre la vida en nuestro planeta, como los asociados al incremento de los fenómenos naturales.

El término “desastre natural” hace referencia a las enormes pérdidas materiales y de vidas humanas, ocasionadas por eventos o fenómenos de la naturaleza. En el escenario actual y en todas partes del mundo es una constante la aparición de estos; aunque con distintos efectos, intensidades y consecuencias, todas ellas catastróficas.

Los desastres naturales incrementan la vulnerabilidad de la población en general, sin distinciones de estatus socioeconómico, edad, profesión, vivienda, trabajo, entre otros; todos estamos expuestos a correr los riesgos ante un desastre natural. Aunque si bien es cierto, los fenómenos naturales y los eventos antropogénicos no afectan a la sociedad de igual manera.

De 2000 a 2016¹ se presentó un incremento en el monto de pérdidas económicas asociadas a fenómenos naturales intensos y a eventos antropogénicos. Dicho incremento puede estar asociado a dos circunstancias: por un lado, habla del aumento en la intensidad y frecuencia de fenómenos naturales como huracanes, ondas de calor, sequías, entre otros, dentro de un contexto de cambio climático;

¹ Riesgo de Desastres en México: Eventos Hidrometeorológicos y Climáticos (2018). Instituto Mexicano de Tecnología del Agua



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

por otro lado, también se ha reconocido que se podría deber a que los asentamientos humanos se encuentran más expuestos a este tipo de eventos al ocupar ciertas zonas consideradas de alto riesgo en algunas regiones costeras, llanuras de inundación, cauces de ríos y arroyos, laderas con fuerte pendiente, o a una combinación de ambos factores.

En este sentido, los fenómenos denominados hidrometeorológicos fueron los responsables de provocar el 86% de los daños durante el año 2016 en México, mientras que a nivel mundial, estos fenómenos provocaron el 90% de las pérdidas económicas de los últimos 20 años.² Pero adicionalmente, por las características de la diversidad natural de nuestro país, estamos expuestos también a sismos, tornados y otros fenómenos.

Esta vulnerabilidad coloca a los afectados en calidad de damnificados³, para referir a las personas afectadas por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

Actualmente en nuestro país distintos institutos y dependencias trabajan en la prevención, investigación, información y protección para advertir cambios en la frecuencia e intensidad de eventos meteorológicos extremos, así como el incremento en la irregularidad de patrones de distintos desastres.

No obstante, de estar frente a un tema que escapa del control por completo de muchos recursos tecnológicos, económicos, materiales y humanos, mucho se ha ganado en la construcción de una cultura de protección civil en nuestro país, implementada debido a sucesos trágicos de esta naturaleza en nuestro pasado, pero de los que salimos adelante debido al aspecto de la calidad humana.

Uno de estos eventos fue el sismo en la Ciudad de México de 1985, el cual provocó un desastre de consecuencias históricas que exigió el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección Civil que generaría las directrices de coordinación y orden a través de la participación conjunta de los diferentes actores del sector público, privado y social, y de los tres niveles de gobierno. Fue debido a este suceso, que en 1986 se estableció el marco normativo para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

² Riesgo de Desastres en México: Eventos Hidrometeorológicos y Climáticos (2018). Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

³ Artículo 2, fracción XIV de la Ley General de Protección Civil.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

La Protección Civil es definida en nuestro marco normativo como el “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.

Por lo anterior, el objeto de esta iniciativa se relaciona con el manejo de la ayuda que por concepto de donativo,⁴ (definido en nuestra legislación como la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito; así como las que se gestionan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y gobiernos de otros países para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre).

La Auditoría Superior de la Federación presentó recientemente la primera entrega de informes individuales de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, ante la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, con 268 informes individuales correspondientes a la primera entrega, los que conforman el 17% del total de 1,572 auditorías programadas sobre dicha Cuenta Pública.

En ellas se observó que, en la revisión a proceso de reconstrucción por las afectaciones provocadas por los sismos de 2017, el Estado no garantizó que los donativos fueron entregados en beneficio de la población damnificada, que existieron limitaciones en la normativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para regular y supervisar los fideicomisos, asimismo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial careció de un padrón confiable sobre las viviendas afectadas.⁵

Es inadmisibles y reprobables hacia nuestro gobierno que nuestra Auditoría Superior de la Federación emita comentarios en este sentido, aludiendo la falta de control y transparencia en los donativos. Es inaceptable, desalentador y muy grave que la misma Auditoría afirme que no se garantizó que los donativos llegaran a los damnificados sobre los apoyos para los sismos del 19 de septiembre en 2017, a decir de este organismo.

Se considera que la legislación actual contiene medidas insuficientes para garantizar la gestión, manejo, uso e informe sobre la ejecución de este recurso; ya que, aunque se sabe que la Coordinación Nacional de Protección Civil, como unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación, es quien tiene facultades para gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales. Con esto, las obligaciones de transparencia se diluyen en una facultad en la que concurren dos Secretarías del Gabinete. Esto además de que no se conocen las bases y

⁴ Artículo 2, fracción XVII de la Ley General de Protección Civil.

⁵ Comunicado de la Auditoría Superior de la Federación. Fecha: 28 de junio de 2019. No. 16-19



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

lineamientos para la gestión, registro, manejo y realización de informes correspondientes.

La actividad de realizar un donativo, bien podría considerarse como las más sensibles de las participaciones nacionales; es un gesto que denota valores sublimes como la solidaridad, le amabilidad, nobleza, empatía, entre muchos rasgos que requerimos que se fomenten en nuestra ciudadanía.

Es loable que personas físicas o morales, nacionales o internacionales, acudan a socorrer a otras ante la necesidad debido a los embates de la naturaleza. Es por ello que se considera que es responsabilidad de nuestro gobierno, particularmente de este poder legislativo, el crear las normas para dar certeza a que estos recursos serán usados con apego a la ley y se regirán por el principio de transparencia, del mismo modo que se sujetan a estas cuestiones los recursos públicos.

Seguros de que al legislar en este sentido se ofrecerá una confianza que estimulará estas acciones a favor de nuestro país y de sus ciudadanos cuando estos necesiten ser auxiliados.

Pero además es un deber y compromiso que México ha adquirido en materia internacional. El tema de las “Alianza sector público y privado para la reducción del riesgo de desastres de América Latina y el Caribe” es de alta prioridad para la institucionalidad latinoamericana y caribeña especializada en la reducción del riesgo de desastres la cual está conformada por CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), OEA (Organización de los Estados Americanos), FICR (Federación Internacional de la Cruz Roja), OPS (Organización Panamericana de la Salud), UNISDR (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastre), OCHA (Office for the Coordination of Humanitarian Affairs), y el Foro de Coordinación y Cooperación de los Mecanismos Subregionales de Gestión de Riesgo de Desastre de las Américas, entre otros.⁶

Asimismo, además de ser un compromiso de carácter internacional, es también un derecho de la ciudadanía, que se concibe en el entorno internacional como la gobernanza del riesgo de desastres y que debe garantizarse en los planos nacional, regional y mundial ya que es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles.

Esta gobernanza del riesgo de desastres exige contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes. Es por esto que el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención,

⁶ Portal oficial de internet de Reducción de riesgos en desastres de América Latina y el Caribe del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA).



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación, es necesaria y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.⁷

En Movimiento Ciudadano, como lo estipula nuestra declaración de principios, se asume que la protección de la seguridad, la integridad física y de la propiedad privada de los seres humanos es obligación ineludible del Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 30 BIS, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a la XX. ...

XX Bis. Emitir las bases y lineamientos para la gestión, recepción, administración, control y distribución de los donativos emanados de las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, que tengan como fin ayudar en caso de emergencia o desastre. Así como mantener actualizada y accesible, de forma impresa y digital, la información detallada de los donativos que reciba y gestione, a través de la unidad administrativa correspondiente y ante la Secretaría de Relaciones exteriores y las autoridades de otros países, además del informe detallado del ejercicio y destino final de estos recursos.

XXI. a la XXV. ...

⁷ Memoria de la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, 14 a 18 de marzo de 2015/Sendai - Japón



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 30 Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de atención a emergencias o desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos **y gestione ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas, **de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México** y municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO: Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus leyes conforme a las modificaciones realizadas en este decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República